

Página 1 de 28

ANEXO No. 2. MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA SELECCIÓN DE UNA FIRMA AUDITORA DEL PROYECTO IPAT AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE RAMAL JAMUNDÍ - VALLE DEL **CAUCA CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN Auditor No. 02 - 2024** Bogotá D.C., Julio de 2024

F-DE-013 V.3



Página 2 de 28

MINUTA DE CONTRATO DE FIDUCIA

1

2		
3	Entre	los suscritos:
4 5 6 7 8 9	(i)	[incluir nombre del Transportador Incumbente], domiciliado en, [incluir información de constitución del Transportador Incumbente], representada en este acto por, mayor de edad, domiciliado en, identificado con la cédula de ciudadanía No, expedida en, en su condición de [incluir cargo], como se evidencia en los documentos corporativos que se adjuntan como Anexo 1¹ (en adelante el Fideicomitente), por una parte, y
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21	(ii)	[incluir nombre de la sociedad fiduciaria] sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No del, otorgada en la Notaría del Círculo Notarial de, con domicilio principal en la ciudad de y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No, representada en este acto por, mayor de edad, domiciliado en, identificado con la cédula de ciudadanía No expedida en, en su condición de [incluir cargo], como se evidencia en los documentos corporativos que se adjuntan como Anexo 2² (en adelante la "Fiduciaria" y conjuntamente con el Fideicomitente, las "Partes")
22 23 24		celebrado el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración ión y Pago, previas las siguientes consideraciones:
25 26 27 28 29	por la	Que el Proyecto (según se define más adelante) es uno de aquellos adoptados en de Abastecimiento de Gas Natural (Resolución MME No. 40304 de 2020, modificada Resolución MME 40281 de 2022) que serán desarrollados en primera instancia por asportador Incumbente respectivo.
30 31 32 33		Que el Fideicomitente es el Transportador Incumbente del proyecto referido, y estó a la CREG su intención de acometerlo dentro del plazo previsto en la Resolución 102 008 de 2022 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
34 35 36 37 38	fiducia Admin	Que, de conformidad con la Normatividad Aplicable (según este término se define delante), el Fideicomitente está obligado a obtener los servicios de una sociedad iria, con el fin de constituir un Patrimonio Autónomo que, entre otros aspectos: (i) istre las Garantías de Cumplimiento, y (ii) contrate, administre y asegure los pagos entrato de Auditoría con el Auditor del Proyecto.
40 41 42 43 44	artícul	Que el valor eficiente del activo (el "Valor Eficiente del Activo") del Proyecto es de , según lo determinó la CREG mediante la Resolución [], en los términos del o 4, literal (c), de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, nen o sustituyan.

¹ Incluir autorizaciones y documentos de existencia y representación legal en Anexo 1.

 $^{^{2}}$ Inlcuir autorizaciones y documentos corporativos como Anexo 2.



Página 3 de 28

5. Que la Normatividad Aplicable permite al Fideicomitente constituir las Garantías de Cumplimiento a través de distintos tipos aceptables, como garantía bancaria, carta de crédito *stand by y/o* prepago (recursos en moneda colombiana) de las sumas correspondientes a dicha garantía, en cada caso de conformidad con la Normatividad Aplicable.

1 2

3

4

5

22

23

24

25

26

27 28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

6 7 [Opción 1 Con auditor seleccionado: Que, de acuerdo con los Términos de 6. 8 Referencia (los "Términos de Referencia del Auditor" o los "TRA") de la Convocatoria 9 Pública UPME Auditor Gn No. [] (el "Proceso de Selección"), la UPME seleccionó a [incluir nombre de la firma seleccionada como Auditor], identificada con el NIT 10 como auditor del Proyecto (en adelante, el "Auditor"), con base en la oferta 11 12 económica presentada por el Auditor en el marco del Proceso de Selección, los honorarios 13 del Auditor bajo el Contrato de Auditoría, incluyendo el IVA correspondiente, ascienden a la 14] (en adelante, los "Costos Iniciales de Auditoría"), sin perjuicio de que dicho 15 contrato pueda extenderse en desarrollo de lo previsto en la Normatividad Aplicable.] 16 [Opción 2 Auditor sin seleccionar: Que, de acuerdo con los Términos de Referencia (los 17 "Términos de Referencia del Auditor" o los "TRA") de la Convocatoria Pública UPME [18 (el "Proceso de Selección") la UPME está adelantando el proceso para la selección del 19 Auditor, los honorarios del Auditor bajo el Contrato de Auditoría (en adelante, los "Costos 20 Iniciales de Auditoria") serán informados por la UPME una vez seleccionado el Auditor.] 21

- **7.** Que la celebración del presente contrato y la transferencia de los bienes fideicomitidos para la conformación del patrimonio autónomo por parte del Fideicomitente, no se hace en detrimento de acreedores anteriores, del Fideicomitente, por cuanto se realiza con activos que le corresponden y son suficientes para atender los pagos al Auditor del Proyecto y administrar las Garantías de Cumplimiento.
- 8. Que el Fideicomitente declara y así lo ratifica expresamente con la suscripción del presente Contrato: i) Que no tiene a su cargo obligaciones, ni contingencias distintas a las que declara como pasivos y contingencias en los estados financieros aportados a la Fiduciaria, para efectos de la celebración del presente Contrato. ii) Que con la celebración del presente Contrato no desmejora, ni afecta, ni se otorga en fraude a los intereses de sus actuales acreedores, ni propicia su estado de insolvencia y por lo tanto no causa perjuicios a sus acreedores anteriores a la celebración del mismo. iii) Que posee bienes suficientes para satisfacer las obligaciones contraídas con anterioridad al presente Contrato y que la transferencia de los bienes que se realiza se efectúa en forma lícita y de buena fe con relación a los posibles acreedores anteriores a la fecha. iv) Que por la transferencia real de la propiedad que conlleva la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil, los bienes fideicomitidos no forman parte de la prenda general de acreedores del Fideicomitente y en cambio sólo están destinados al cumplimiento del objeto del Contrato de Fiducia. v) Que no existen a su cargo obligaciones vencidas que puedan derivarse en litigios o acciones legales que puedan restringir y/o imponer eventualmente alguna limitación en la capacidad del Fideicomitente para ejecutar el presente contrato de fiducia mercantil. vi) Que no conoce de la existencia de acciones v/o actuaciones judiciales v/o administrativas que recaigan o puedan recaer sobre los bienes que se transfieren al Patrimonio Autónomo. vii) Que el Fideicomitente se encuentra válidamente constituido y actualmente existente bajo las leyes colombianas, cuenta con la facultad, la capacidad corporativa, y el derecho legal de ser



Página 4 de 28

propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar, y que cumple con la totalidad de los requerimientos de ley. viii) Que el Fideicomitente tiene la facultad, capacidad corporativa y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. ix) Que el Fideicomitente, declara que previo a la celebración del presente contrato de fiducia realizó por su cuenta y responsabilidad, y de manera independiente con sus propios asesores, todo el análisis tributario y contable del esquema que se estructura en virtud del presente contrato de fiducia, sin que la Fiduciaria hubiere asesorado o participado de manera alguna en el desarrollo de dicho análisis.

En consecuencia y en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato (en adelante el "Contrato") el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.- NATURALEZA DEL CONTRATO. - El presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, es un contrato de derecho privado de administración, inversión y pagos que se rige por las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993 con sus modificaciones), y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia con sus modificaciones.

Con la suscripción del presente Contrato se constituye un patrimonio autónomo que se denominará Patrimonio Autónomo [____] (en adelante el "Patrimonio Autónomo"). Por lo tanto, los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las Partes, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente Contrato. En consecuencia, los bienes de propiedad del Patrimonio Autónomo estarán afectos de manera exclusiva a dar cumplimiento a la finalidad perseguida de acuerdo con los términos del presente Contrato. En consecuencia, los bienes de propiedad del Patrimonio Autónomo garantizan exclusivamente las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato y no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

Este Contrato es de carácter irrevocable de manera que el Fideicomitente no podrá modificar el destino de los Bienes Fideicomitidos.

Serán beneficiarios del Patrimonio Autónomo (i) en relación con la Administración de las Garantías de Cumplimiento, el Fideicomitente, estrictamente en los términos de la Normatividad Aplicable y el presente Contrato, y (ii) en relación con los demás Bienes Fideicomitidos, y sujeto al cumplimiento de las instrucciones previstas en el presente Contrato, el Fideicomitente. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES. - Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato, las definiciones contenidas en los TRA se entienden incorporadas por referencia en el presente Contrato de Fiducia, siempre que el término respectivo sea utilizado con letra



Página 5 de 28

mayúscula inicial. En el evento en el que algún término con letra inicial mayúscula no esté definido en este Contrato o en los TRA, el mismo tendrá el significado que le atribuye la Resolución CREG 102-008 de 2022 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna en los siguientes términos, así:

"Administración de las Garantías de Cumplimiento": Se entenderá como, con respecto a la Garantía de Cumplimiento de la Construcción y la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos, su: (i) recepción; (ii) aprobación, modificación y actualización; (iii) custodia; (iv) ejecución; (v) la transferencia de los recursos de manera oportuna a los beneficiarios de dichas garantías, y (vi) su devolución al Fideicomitente cuando corresponda según la Normatividad Aplicable. La expresión "Administrar las Garantías de Cumplimiento" tendrá un significado análogo.

"Bienes Fideicomitidos": tiene el significado establecido en la Cláusula 4 del presente Contrato.

"Consejo Nacional de Operación de Gas Natural" o "CNOG": Cuerpo asesor creado por la Ley 401 de 1997, modificado por el Decreto 1175 de 1999, que cumple las funciones de asesoría en la forma como lo establece el Reglamento único de Transporte- RUT y cuyo principal objetivo es hacer las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el RUT.

"Contrato de Auditoría": es el Contrato de Auditoría que se celebrará entre la Fiduciaria, actuando como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, y el Auditor, en los términos de la minuta que se adjunta al presente Contrato.

"Costos Adicionales de Auditoría": significa los pagos (incluyendo IVA) a los que tenga derecho el Auditor conforme al Contrato de Auditoría en exceso de los Costos Iniciales de Auditoría.

"Costos Iniciales de Auditoría": tiene el significado establecido en los Considerandos a este Contrato.

"Entidad Financiera de Primera Categoría": son aquellas entidades financieras que cuentan con la capacidad para otorgar las Garantías de Cumplimiento, según el caso, y que cumplan además los siguientes requisitos: (i) en el caso de entidades financieras domiciliadas en Colombia que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenten con una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de Grado de Inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan con los demás requisitos exigidos por la Normatividad Aplicable, o (ii) en el caso de entidades financieras extranjeras estas deberán estar incluidas en el listado de entidades financieras del exterior contenido en el Anexo 1 de la Circular Reglamentaria externa DCIN-83 de 2003 del Banco de la República (https://www.banrep.gov.co/es/compendio-dcin83) o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y acreditar una calificación de deuda de largo plazo de Standard &



Página 6 de 28

Poor's Corporation, Fitch Ratings o Moody's Investor's Services Inc., de al menos Grado de Inversión, y que cumplan con los demás requisitos exigidos en la Normatividad Aplicable.

"<u>Fecha de Puesta en Operación Comercial</u>" o "<u>FPO</u>": es la fecha en la cual se prevé la puesta en operación del Proyecto establecida en el PAGN,

"Garantías de Cumplimiento": son conjuntamente, la Garantía de Cumplimiento de Construcción y la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos.

"Garantía de Cumplimiento de Construcción": es la garantía de cumplimiento de construcción del Proyecto, según se prevé en el artículo 29 de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

"Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos": es la garantía de devolución de pagos establecida en el artículo 29 de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

"Grado de Inversión": es la calificación de instrumentos de deuda con vencimientos originales de más de un año igual o superior a BBB – o su equivalente.

"Informe Trimestral del Auditor": es el informe a presentarse por el Auditor conforme a la cláusula 5.01 del Contrato de Auditoría.

"Inversiones Permitidas": los fondos del Patrimonio Autónomo serán depositados por la Fiduciaria en el fondo de inversión colectiva abierto efectivo a la vista (antes denominada fondo común ordinario) administrado por la Fiduciaria. No obstante lo anterior, la Fiduciaria, por instrucciones del Fideicomitente, y siempre y cuando los fondos a invertir superen el 10% de los recursos fondo de inversión colectiva abierta efectivo a la vista (antes denominado fondo común ordinario) administrado por la Fiduciaria, podrá constituir con los Bienes Fideicomitidos un portafolio de inversión individual de titularidad del Patrimonio Autónomo, ajustándose en cuanto a plazos, porcentajes de liquidez, cupos por tipos de entidades y por emisor y demás condiciones generales al fondo de inversión colectiva administrado por la Fiduciaria.

"Normatividad Aplicable": son individualmente, o en su conjunto, las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos o cualquier decisión o interpretación de los anteriores, emitidos por una Autoridad.

"<u>Porcentaje de Retraso</u>": significa el porcentaje de atraso en la ejecución del Proyecto informado por el Auditor en sus Informes Trimestrales.

"Proyecto" o "Proyectos prioritarios del PAGN" o "Proyecto IPAT": Proyectos adoptados en el PAGN, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, que la UPME considera necesario ejecutar mediante mecanismos centralizados para que el Transportador Incumbente ejecute en primera instancia. Para efectos de esta Convocatoria Pública se refiere a el proyecto [_____].

"UPME": es la Unidad de Planeación Minero Energética.



Página 7 de 28

"<u>Valor Eficiente del Activo</u>": Tiene la definición establecida en el considerando cuarto del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.- OBJETO.- El objeto del presente Contrato es la conformación de un patrimonio autónomo con los Bienes Fideicomitidos descritos en la Cláusula 4 siguiente, para ser administrados por parte de la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones adelante establecidos, con el fin de: (i) contratar la Auditoría del Proyecto y efectuar los pagos que correspondan al Auditor en virtud del Contrato de Auditoría, y (ii) Administrar las Garantías de Cumplimiento.

En desarrollo de lo anterior, la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, deberá:

- (i) recibir todos los Bienes Fideicomitidos, contratar al Auditor y realizar los pagos y transferencias a que haya lugar al Auditor, de conformidad con las instrucciones de la UPME y el Contrato de Auditoría, y
- (ii) llevar a cabo las labores de Administración de las Garantías de Cumplimiento en los términos indicados en la Normatividad Aplicable y en el presente Contrato.

Ni la Fiduciaria, como administradora del presente Patrimonio Autónomo, ni el Patrimonio Autónomo, asumirán ni serán responsables por el cumplimiento de obligación alguna, presente o futura, del Fideicomitente con la UPME o con el Auditor, salvo en lo relacionado con: (i) la suscripción del Contrato de Auditoría y la realización de los pagos allí contemplados, y (ii) la Administración de las Garantías de Cumplimiento. Las demás obligaciones continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Auditoría y la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 4.- BIENES FIDEICOMITIDOS. - Con el fin de constituir el patrimonio autónomo a que se refiere el presente Contrato, el Fideicomitente transferirá a la Fiduciaria en un solo contado una suma igual a (en adelante, los "Bienes Fideicomitidos"):

- (a) La suma de [____] que corresponde al valor de la Comisión Fiduciaria durante la vigencia inicial, más
- (b) Los Costos Iniciales de Auditoría siempre que el Auditor ya esté seleccionado; en caso contrario, el Fideicomitente se obliga irrevocablemente a transferirlos a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la UPME le informe a la Fiduciaria y Fideicomitente los Costos Iniciales de Auditoría.

Igualmente, serán Bienes Fideicomitidos las sumas que el Fideicomitente deba transferirle a la Fiduciaria por concepto de Costos Adicionales de Auditoría, gastos del Patrimonio Autónomo detallados en la Cláusula 12 del presente Contrato y, de ser el caso, otros recursos que el Fideicomitente entregue al Patrimonio Autónomo o los que ingresen al patrimonio autónomo por cualquier concepto.



Página 8 de 28

En caso de que el Transportador Incumbente opte por constituir las Garantías de Cumplimiento como prepago, deberá transferir los recursos líquidos al Patrimonio Autónomo, que constituirán parte de los Bienes Fideicomitidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Bienes Fideicomitidos establecidos en esta Cláusula sólo contemplan los recursos correspondientes a los Costos Iniciales de Auditoría, la Administración de las Garantías de Cumplimiento, las sumas necesarias para el pago de los gastos del Patrimonio Autónomo y, si es del caso, los recursos líquidos que constituyen las Garantías de Cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de aportar los recursos faltantes a los que haya lugar en los términos de este Contrato de Fiducia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria, como administradora del presente Patrimonio Autónomo, será considerada como la única facultada para administrar los Bienes Fideicomitidos. El único propietario de las sumas de dinero recibidas como resultado de las transferencias que efectúe el Fideicomitente será el Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA 5.- PATRIMONIO AUTÓNOMO. - Con la totalidad de los bienes transferidos a la Fiduciaria según lo previsto en este Contrato, y los rendimientos derivados de los mismos, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del Código de Comercio, el cual tendrá las finalidades mencionadas en la Cláusula 3 de este Contrato de Fiducia, y se denominará "Patrimonio Autónomo".

Los Bienes Fideicomitidos sólo pueden ser perseguidos por acreedores anteriores del Fideicomitente según lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio, por lo tanto, la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna frente a éste o a terceros por este concepto, salvo por orden de autoridad competente. El conjunto de activos que constituye el patrimonio autónomo mencionado en esta Cláusula se mantendrá separado de los activos adquiridos por la Fiduciaria con sus propios recursos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios que ésta administre.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fideicomitente declara expresamente mediante este documento bajo la gravedad de juramento, que con la constitución del Patrimonio Autónomo no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tiene como causa no produce como efecto la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes que conforman el patrimonio autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Fiduciaria y solo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este Contrato de Fiducia, están amparadas exclusivamente por los activos de este Patrimonio Autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la Fiduciaria, ni los que pertenecen al patrimonio de la Fiduciaria; así como los acreedores de



Página 9 de 28

dichos patrimonios autónomos y de la Fiduciaria tampoco podrán perseguir los activos del presente Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. Sujeto a lo previsto en este Contrato y la Normatividad Aplicable, será beneficiario del Fideicomiso el Fideicomitente.

CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. - Durante la realización del Proyecto y la ejecución del Contrato de Auditoría, la Fiduciaria debe Administrar las Garantías de Cumplimiento y pagar al Auditor, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, las sumas definidas en el Contrato de Auditoría.

A. Administración de las Garantías de Cumplimiento

1) Aprobación inicial de las Garantías de Cumplimiento:

1.1. Se dará cumplimiento al siguiente procedimiento con respecto a las garantías correspondientes a garantías bancarias expedidas por instituciones financieras colombianas, o cartas de crédito *stand-by*, en los términos de la Normatividad Aplicable:

a. La Fiduciaria deberá verificar lo siguiente:

(i) Que las Garantías de Cumplimiento sean otorgadas de manera incondicional e irrevocable a favor del Patrimonio Autónomo por parte de una Entidad Financiera de Primera Categoría.

(ii) Que otorguen al Patrimonio Autónomo la preferencia para obtener de manera inmediata, incondicional y a primer requerimiento el pago de la obligación garantizada.

(iii) Que sean líquidas y fácilmente realizables en el momento en que deba hacerse efectiva.

(iv) Que la entidad otorgante renuncie a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo para el pago de la obligación garantizada.

(v) Que la entidad otorgante se comprometa a pagar dentro del plazo máximo de: (a) cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento siempre que se trate de una entidad financiera domiciliada en Colombia; (b) o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento, siempre que se trate de una entidad financiera del exterior.

(vi) Que el valor pagado al Patrimonio Autónomo sea igual al valor total de la cobertura, es decir, neto, libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la entidad otorgante, intermediario del mercado cambiario y/o autoridades cambiarias, tributarias o de cualquier índole que pueda afectar el valor del desembolso de la garantía.

(vii) Que tenga un valor calculado en moneda nacional y sea exigible de acuerdo con la ley colombiana cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras domiciliadas en Colombia. En caso de que se trate de garantías expedidas por entidades financieras del exterior, el valor de la garantía deberá sin ninguna condición cubrir el valor en pesos de las Garantías de Cumplimiento.



Página 10 de 28

- (viii) Que cuando se trate de garantías expedidas por Entidad Financiera de Primera Categoría del exterior, el valor de la garantía constituida deberá sin ninguna condición cubrir el valor en pesos de la garantía y ser exigible de acuerdo con las Normas RUU 600 de la Cámara de Comercio Internacional -CCI- (ICC *Uniform Customs and Practice for Documentary Credits UCP 600*) o aquellas Normas que las modifiquen o sustituyan y con las nomas del Estado Nueva York de los Estados Unidos de América. Estas garantías deberán prever mecanismos expeditos y eficaces para resolver definitivamente cualquier disputa que pueda surgir en relación con la garantía entre el beneficiario y el otorgante aplicando las normas que rigen su exigibilidad, tales como la decisión definitiva bajo las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, CCI, por uno o más árbitros designados según lo establecen las mencionadas reglas, o a través de los jueces del Estado de Nueva York.
- (ix) En el texto de las Garantías de Cumplimiento debe quedar explícito y sin ambigüedades que, con independencia de su plazo, éstas permanecerán vigentes automáticamente hasta seis (6) meses después de la firmeza de la decisión definitiva sobre la actuación de que trata el numeral 3.3. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- (x) Que las Garantías de Cumplimiento se ajusten sustancialmente a la Normatividad Aplicable, entre estas, la Resolución 102 008 de 2022 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el contrato de fiducia.

Tratándose del prepago o depósito en garantía, la Fiduciaria deberá verificar que se hayan recibido por parte del Fideicomitente los recursos líquidos en pesos colombianos por el monto requerido por la Normatividad Aplicable. La Fiduciaria no podrá emplear dichos fondos (o los rendimientos que genere la inversión de tales recursos) para motivos o propósitos diferentes a aquellos correspondientes al giro de recursos en los términos del artículo 30 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya en los eventos de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción. La Fiduciaria invertirá los recursos correspondientes a la Garantía de Cumplimiento únicamente en las Inversiones Permitidas y los rendimientos acrecerán a la respectiva Garantía de Cumplimiento.

La Fiduciaria no podrá emplear los fondos asociados a la Garantía de Cumplimiento para pagar monto alguno al Auditor o a terceros, ni podrá descontar su comisión fiduciaria o cualesquiera otros gastos del Patrimonio Autónomo de tales recursos.

Para efectos de la aprobación de las Garantías de Cumplimiento, la Fiduciaria deberá tomar en cuenta que, conforme a la sección 2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, el Fideicomitente podrá combinar cualquiera de los tipos de garantías admisibles, o entregar más de una garantía admisible, de manera tal que las Garantías de Cumplimiento cubran el 100% de los montos requeridos conforme a la Normatividad Aplicable.

1.2. Las Garantías de Cumplimiento se ejecutarán, según su naturaleza, de la siguiente forma:



Página 11 de 28

- i) Tratándose de garantías bancarias o carta de crédito stand by emitidas en Colombia, notificar a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción y solicitar el giro de la totalidad de su valor total. Copia de dicho documento será enviado al MME, la SSPD, la UPME, la CREG y al Fideicomitente.
- ii) Tratándose de cartas de crédito *stand by* emitidas en el exterior, mediante aviso al emisor, o al confirmador o avisador, según el caso. Copia de dicho documento será enviado al MME, la SSPD, la UPME, la CREG y al Fideicomitente.
- iii) En el caso de garantía prepago o depósito en garantía, girar los recursos depositados en los términos del artículo 30 y el numeral 3.6 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y sus rendimientos financieros, y notificar al MME, la SSPD, la UPME, la CREG y al Fideicomitente sobre el particular.

En todo caso se dará cumplimiento al texto de la Garantía de Cumplimiento y la Normatividad Aplicable a la misma. La Fiduciaria tendrá facultades para adelantar todas las gestiones necesarias o convenientes para su ejecución.

2) Garantía de Cumplimiento de la Construcción

2.1. Cobertura inicial de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción

 La Garantía de Cumplimiento de la Construcción debe ser expedida por un monto inicial igual al diez por ciento (10%) del Valor Eficiente del Activo, expresado en pesos colombianos del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

Tratándose de garantías emitidas por entidades financieras del exterior y expresados en Dólares, el valor inicial de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción será el equivalente en Dólares al diez por ciento (10%) del Valor Eficiente del Activo a la TRM del día de la expedición.

2.2. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción

 La Garantía Cumplimiento de la Construcción se deberá mantener vigente por el plazo de construcción del Proyecto según el Cronograma y la Curva S, más sesenta (60) Días Hábiles.

Se entenderá que se cumple con la obligación de mantener vigente la Garantía de Cumplimiento de la Construcción, cuando ésta se presente por la totalidad de la vigencia indicada en este numeral o con una vigencia inicial de un (1) año y se prorrogue conforme al requerimiento de vigencia establecido, por períodos mayores o iguales a un año, caso en el cual la nueva garantía o su prórroga deberá ser aprobados por la Fiduciaria a más tardar con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía vigente. La no aprobación de la nueva garantía o de la prórroga será causal de cobro de la garantía vigente, lo cual deberá constar explícitamente en el lenguaje de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción.

Página 12 de 28

2.3. Aprobación y administración de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción

El Fideicomitente debe presentar para aprobación de la Fiduciaria las garantías a más tardar 3 días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por la UPME mediante el cual se selecciona al auditor del Proyecto.

La Fiduciaria deberá impartir la aprobación de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción dentro de los [__]³ días calendario siguientes a su entrega a la fiduciaria por parte del Fideicomitente y máximo hasta las 17:00 horas del cuadragésimo quinto (45) día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo expedido por la UPME mediante el cual se selecciona al Transportador Incumbente para que adelante el Proyecto.

La Fiduciaria deberá enviar a la UPME copia de la Garantía de Cumplimiento, junto con su aprobación. De la misma manera se procederá con las prórrogas y renovaciones. La UPME podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación entregada por el Fideicomitente en el evento de que la misma no cumpla con la Normatividad Aplicable, las cuales deberán ser atendidas por el Fideicomitente, a satisfacción de la UPME.

2.4. Aumento del monto de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción por retrasos en la ejecución del Proyecto.

 En el evento en el que cualquiera de los Informes Trimestrales o Mensuales, según sea el caso, presentados por el Auditor conforme al Contrato de Auditoría se evidencie que se hace necesario aumentar el monto de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción, el Fideicomitente deberá presentar certificado expedido por el auditor indicando la necesidad del aumento y tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para obtener de la Fiduciaria la aprobación de la actualización de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción por el monto requerido conforme a lo previsto en el numeral 3.5.1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Pasado este término sin que la Fiduciaria haya aprobado la Garantía de Cumplimiento de la Construcción actualizada, se dará aplicación a lo previsto en la sección (5) -Ejecución de la Garantía de Cumplimiento- del literal A de la Cláusula 6 del presente Contrato de Fiducia.

Para la aprobación de la actualización de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción, la Fiduciaria deberá verificar lo siguiente:

(a) Que el monto de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción sea igual al requerido conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Porcentaje de retraso	Porcentaje de incremento sobre el valor inicial de la garantía de cumplimiento
0%< retraso < 12,5%	50%
12,5%<= retraso < 25,0%	100%

³ Término a acordarse entre la Fiduciaria y el transportador incumbente.

Página	1.3	(10	ZO

25,0%<= retraso < 37,5%	150%
37,5%<= retraso < 50,0%	200%

(b) Que la Garantía de Cumplimiento de la Construcción así actualizada cumpla con los requisitos previstos en el numeral 1.1 de esta sección A de la Cláusula 6.

2.5. Reducción del monto de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción

Cuando el Auditor en sus informes determine que se ha dado cumplimiento a un Hito de la curva S en una fecha previa a la prevista en el cronograma presentado por el Fideicomitente, éste podrá reducir el valor de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción en los siguientes porcentajes a aplicar sobre el valor de la garantía vigente. En ningún caso, el valor máximo acumulado de reducción de porcentaje por estos ajustes podrá superar el quince por ciento (15%):

Porcentaje de anticipación a la fecha establecida en el cronograma del Fideicomitente	Porcentaje de reducción en el valor vigente de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción
PA > 30%	5%
PA > 20%	4%
PA > 10%	3%

Los porcentajes de reducción que aparecen en la tabla serán aplicados tomando como referencia el valor que se encuentre vigente de la garantía de cumplimiento al momento de realizar la reducción. El porcentaje de anticipación corresponderá al indicado por el Auditor en sus informes.

Como condición para la disminución de esta garantía, el Fideicomitente deberá presentar a la Fiduciaria una certificación del Auditor del Proyecto de que el Hito de la curva S lo considera cumplido, especificando la fecha de dicho cumplimiento y el visto bueno por parte de la UPME.

2.6. Ejecución de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción

- **2.6.1.** La Fiduciaria será la encargada de la ejecución de dicha Garantía en casos previstos en la Normatividad Aplicable, incluyendo los siguientes casos:
 - a) En el caso que la Fiduciaria no apruebe la prórroga o renovación de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción en el plazo de quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, la Fiduciaria deberá ejecutarla, sin que para el efecto se requiera declaración alguna o expedición de actos administrativos; o
 - b) Cuando dentro del plazo máximo previsto, el Fideicomitente no actualice el valor de la garantía por retrasos debidos a modificación de la FPO debidamente aprobada



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11 12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22 23

24

25

26

27

28

29

30

31 32 33

34

35

36

37

38 39

40

41 42

43 44

45

46

Página 14 de 28

- por el MME o por retrasos identificados en el Informe del Auditor, sin que para el efecto se requiera declaración alguna o expedición de actos administrativos; o
- c) Cuando el retraso en la ejecución del proyecto, informado por el auditor, sea mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto en el cronograma de ejecución del proyecto, retraso que se calculará con base en lo establecido en el numeral 3.6.2 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; o
- d) Cuando el Auditor concluya que el Fideicomitente abandonó el proyecto objeto de la Auditoría; o
- e) Cuando el Auditor concluya que el Fideicomitente no corrigió las desviaciones de que trata el literal b) del Artículo 25 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; o
- f) Cuando el Auditor concluya que el Fideicomitente no corrigió las desviaciones de que trata el literal c) del Artículo 25 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; o
- g) Cuando a la terminación del proyecto el Auditor identifique que el proyecto ejecutado no coincide con las características técnicas exigidas en el PAGN y la Normatividad Aplicable: o
- h) Cuando la CREG haya expedido una resolución debidamente ejecutoriada mediante la cual haya determinado la ocurrencia de alguno de los eventos de ejecución de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción. Para tales efectos, la CREG, la UPME o la SSPD podrán notificar a la Fiduciaria respecto de dicha circunstancia. En este caso, la Fiduciaria no estará facultada para verificar o comprobar la ocurrencia de los hechos, eventos o circunstancias con base en los cuales la CREG declare el incumplimiento, y tendrá la obligación actuar con base en acto administrativo de la CREG.
- **2.6.2.** Los recursos recibidos y sus rendimientos financieros se destinarán en los términos establecidos en el artículo 30 y el numeral 3.6. del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

2.7. Devolución de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción

Una vez el monto de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción llegue a ser igual a cero (0), la Fiduciaria deberá, según el caso, (i) entregar al Fideicomitente el original de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción, o (ii) entregar al Fideicomitente, según las instrucciones que éste imparta, los recursos correspondientes al prepago de dicha Garantía de Cumplimiento de la Construcción.

En caso de Operación Parcial no habrá lugar a devolución de la Garantía de Cumplimiento, ni a su disminución.

3) Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos

3.1. Cobertura inicial de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos En caso de darse aplicación a lo establecido en el literal b) del Articulo 12 Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, el Fideicomitente deberá



Página 15 de 28

constituir la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos inicialmente por valor de un mes de remuneración del Valor Eficiente del Activo.

3.2. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos

La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos corresponderá a la suma de: (i) el número de días calendario de duración del PEP, contados a partir del inicio de la remuneración del Proyecto, más (ii) el periodo en días de duración de los pagos que se hayan realizado antes de la entrada en operación del Proyecto, más (iii) el periodo adicional en días de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 18 de Resolución CREG 102 008 de 2022, más (iv) sesenta (60) días hábiles adicionales.

Se entenderá que se cumple con la obligación de mantener vigente la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos, cuando ésta se presente por la totalidad de la vigencia indicada en este numeral o con una vigencia inicial de un (1) año y se prorrogue conforme al requerimiento de vigencia establecido, por períodos mayores o iguales a un año, caso en el cual la nueva garantía o su prórroga deberá ser aprobados por la Fiduciaria a más tardar con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía vigente. La no aprobación de la nueva garantía o de la prórroga será causal de cobro de la garantía vigente.

Adicionalmente, en el texto de la Garantía de Cumplimiento debe quedar explícito y sin ambigüedades que, con independencia de su plazo, la Garantía de Cumplimiento permanecerá vigente automáticamente hasta seis meses después de la firmeza de la decisión definitiva sobre la actuación de que trata el parágrafo 1 del artículo 31 del de la Resolución CREG 102 008 de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

3.3. Aprobación y administración de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos

El Fideicomitente deberá obtener la aprobación de la Garantía de la Devolución de Pagos con anterioridad a la información que debe enviar a la CREG para la aplicación de lo establecido en el literal b) del artículo 12 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. La Fiduciaria deberá verificar que el texto de la Garantía de Cumplimiento de Devolución de Pagos cumpla en su integridad con la Normatividad Aplicable.

La Fiduciaria enviará a la UPME copia de dicha Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos con su aprobación y hará lo propio en cada prórroga, renovación o ajuste de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos, conforme con el numeral anterior.

3.4. Ajustes a la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos

Para la Garantía de Cumplimiento de Devolución de Pagos, en caso de darse aplicación a lo establecido en el literal b) del Artículo 12 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, la Fiduciaria dará cumplimiento al siguiente procedimiento:

Página 16 de 28

1

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16 17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

- a) El valor de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos se actualizará en forma mensual, añadiendo al valor garantizado vigente, el mismo valor que corresponde a la facturación a los beneficiarios que se realicen en el mes corriente, lo cual se deberá continuar realizando hasta tanto el Proyecto entra en operación. El incremento del monto de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos es condición para el pago respectivo.
- b) Una vez puesto en operación el Proyecto, el Patrimonio Autónomo se mantendrá vigente con el valor de garantía, que cubra los valores de los pagos de los beneficiarios realizados entre la fecha en que se hayan iniciado los pagos al Fideicomitente y la fecha de puesta en operación del Proyecto certificada por el Auditor del Proyecto. Lo anterior se mantendrá vigente, hasta que se cumpla la prestación del servicio en forma continua por el período de duración igual al período del PEP, contado a partir de dicha fecha de puesta en operación del Proyecto.
- c) El valor de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos, una vez puesto en operación el Proyecto, deberá incrementarse de acuerdo con lo establecido en el literal c) del Artículo 18 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en un valor igual al valor del IMT calculado en forma proporcional al número de días de duración de cada indisponibilidad.
- d) Después de cumplido el PEP contado a partir del inicio de los pagos correspondientes al Valor Eficiente del Activo, el valor de la garantía se podrá reducir mensualmente a medida que el Fideicomitente continúa prestando el servicio en un valor igual al valor que se factura mensualmente a los beneficiarios después de dicha fecha de referencia.
- e) El valor de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de pagos deberá ser actualizado adicionalmente, en cada año del PEP, con base en el incremento del índice IPC obtenido en el año calendario anterior.
- f) La Fiduciaria, previa verificación de los requisitos establecidos en esta sección y la Normatividad Aplicable, certificará a la UPME, a la CREG, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Fideicomitente, el monto garantizado de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de pagos.

32 33

3.5. Ejecución de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos

34 35 36 La Fiduciaria será la encargada de la ejecución de dicha Garantía cuando:

41

42

43

a) En el caso que no se prorrogue o renueve la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos en el plazo de quince (15) Días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, la Fiduciaria deberá ejecutarla, sin que para el efecto se requiera declaración alguna o expedición de actos administrativos. El valor de la nueva garantía, su prórroga o renovación deberá estar actualizado en la forma prevista en la Normatividad Aplicable. Para efectos de ejecutar la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos por esta causal no se requerirá acto administrativo que la declare.

Página 17 de 28

- b) Cuando la CREG haya expedido una Resolución debidamente ejecutoriada mediante la cual haya determinado la ocurrencia de alguna de las Causales de Ejecución de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos, la CREG, la UPME o la SSPD podrán notificar a la Fiduciaria respecto de dicha circunstancia. En este caso, la Fiduciaria no estará facultada para verificar o comprobar la ocurrencia de los hechos, eventos o circunstancias con base en los cuales la CREG declare el incumplimiento, y tendrá la obligación de actuar con base al acto administrativo que emita la CREG.
- c) El Fideicomitente no proceda con la devolución en el plazo establecido en el numeral ii. del literal b) del Artículo 12 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

3.6. Devolución de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos

1 2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12 13

14 15

16

17

18

19

20 21

22

23 24

25

26 27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

Una vez el monto de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos llegue a ser igual a cero (0), la Fiduciaria deberá, según el caso, (i) entregar al Fideicomitente el original de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos, o (ii) entregar al Fideicomitente, según las instrucciones que éste imparta, los recursos correspondientes al prepago de dicha Garantía.

B. <u>Pagar al Auditor, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, las sumas definidas en el Contrato de Auditoría.</u>

Los pagos al Auditor serán efectuados de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Auditoría y las siguientes reglas:

- 1) Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos: La totalidad de los recursos necesarios que el Patrimonio Autónomo debe pagar al Auditor, en virtud del Contrato de Auditoría, deberán ser transferidos por el Fideicomitente al Patrimonio Autónomo en los términos de la Cláusula 4.
- 2) Notificación de Pago: Para tramitar el pago, el Auditor deberá enviar a la Fiduciaria la correspondiente factura por servicios de Auditoría con arreglo a la Normatividad Aplicable la cual contendrá los requisitos de ley y aquellos definidos en el Contrato de Auditoría.
- 3) Pagos: Una vez la Fiduciaria verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Auditoría para la realización de pagos al Auditor, ésta procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente factura, a pagar al Auditor con recursos del Patrimonio Autónomo. Para tales efectos, dicha cuenta deberá estar registrada en la Fiduciaria, sujeto a sus procedimientos internos, en los plazos previstos en el Contrato de Auditoría.
- 4) Costos Adicionales de Auditoría. Cada vez que se lleve a cabo una prórroga o extensión de la vigencia del Contrato de Auditoría conforme a la Normatividad Aplicable, y a solicitud escrita de la UPME, la Fiduciaria deberá requerir por escrito al Fideicomitente para que le transfiera, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, cualesquiera Costos Adicionales de Auditoría asociados con cada prórroga o extensión de la vigencia del Contrato de Auditoría.



Página 18 de 28

- En este evento, y conforme a lo establecido en el Contrato de Auditoría, la Fiduciaria requerirá al Auditor para que extienda la vigencia de las garantías requeridas por el Contrato de Auditoría.
- 5) Pagos por el Auditor. En el evento en el que el Auditor deba llevar a cabo pagos al Patrimonio Autónomo derivados del Contrato de Auditoría (incluyendo sumas derivadas de la ejecución de las garantías allí previstas y la cláusula penal pecuniaria), las sumas correspondientes serán transferidas por la Fiduciaria al beneficiario en los términos del artículo 30 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y notificará al MME, la SSPD y la UPME sobre el particular.

CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- En desarrollo del objeto del presente Contrato, la Fiduciaria se obliga a realizar las siguientes actividades:

- Recibir, en su calidad de vocera y en representación del Patrimonio Autónomo, la transferencia, a título de fiducia mercantil irrevocable, de los Bienes Fideicomitidos y realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato:
- 2) Contratar al Auditor seleccionado en el proceso de convocatoria realizado por la UPME, conforme con la minuta del Contrato de Auditoría contenida en el Anexo No. 1de los Términos de Referencia del Auditor, y dar cumplimiento a las obligaciones allí contenidas;
- 3) Administrar los Bienes Fideicomitidos de conformidad con las reglas previstas en el presente Contrato:
- 4) Efectuar los pagos y transferencias al Auditor, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 6; y previo visto bueno de la UPME
- Informar oportunamente al MME, SSPD, CREG, UPME y al Fideicomitente, si: (i) los recursos del patrimonio autónomo no son depositados, según lo establecido en la Cláusula 4; (ii) no son entregadas las Garantías de Cumplimiento, (iii) entregadas las Garantías de Cumplimiento, alguna de ellas no es aprobada dentro del término establecido para ello, y (iv) cualquier otra situación que ponga en peligro o impida la ejecución del presente Contrato.
- Realizar las Inversiones Permitidas de los Bienes Fideicomitidos, de conformidad con lo establecido en el Literal B) del Numeral 1) de la Cláusula 6;
- 7) Administrar las Garantías de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y lo dispuesto en este Contrato;
- 8) Ejecutar las Garantías de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Normatividad Aplicable;
- 9) Destinar los recursos provenientes de la ejecución de las Garantías de Cumplimiento, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya o aquella que la modifique, adicione o sustituya;
- 10) Enviar al Fideicomitente un reporte mensual de los ingresos, egresos y saldo inicial y final del Patrimonio Autónomo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes calendario:



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15 16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

Página 19 de 28

- 11) Rendir al Fideicomitente un informe mensual de las cuentas comprobadas de su gestión sobre el estado del Patrimonio Autónomo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, informando el estado de ingresos y egresos del patrimonio autónomo, estados financieros del Patrimonio Autónomo y reporte sobre las inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la Fiduciaria para el cumplimiento del objeto del Contrato. Copia de la rendición cuentas se remitirá a la UPME;
- 12) Abstenerse de constituir sobre los Bienes Fideicomitidos cualquier gravamen o limitación de dominio:
- Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y, en especial, controlar los pagos al Auditor;
- 14) Cancelar oportunamente los gastos a cargo del Patrimonio Autónomo, incluidos los tributos directamente relacionados con el mismo. En el evento en el que los recursos depositados en el Patrimonio Autónomo no sean suficientes para atender los gastos a su cargo, deberá informar dicha circunstancia al Fideicomitente, quien es obliga a hacer oportunamente los aportes en cantidades suficientes;
- 15) Mantener separados los Bienes Fideicomitidos y, en general, los activos del Patrimonio Autónomo de los de la Fiduciaria y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;
- 16) Ejecutar las políticas, órdenes y recomendaciones de inversión del Fideicomitente, en caso de constituirse un portafolio de titularidad del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando dichas recomendaciones estén dentro de las Inversiones Permitidas, de acuerdo con sus políticas de riesgo e inversión y el presente Contrato, y estén autorizadas por las normas que rigen su actividad;
- 17) Actuar en defensa de los Bienes Fideicomitidos y oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra ellos dando aviso sobre tal hecho a la UPME y al Fideicomitente;
- 18) Efectuar los reportes periódicos a las entidades gubernamentales de vigilancia que correspondan;
- 19) De constituirse un portafolio de inversión individual a favor del Patrimonio Autónomo para la inversión de los Bienes Fideicomitidos, la Fiduciaria presentará mensualmente, un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas, expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión, siempre dentro de las Inversiones Permitidas;
- 20) Presentar al Fideicomitente, a la finalización del Patrimonio Autónomo, una rendición de cuentas final en los términos exigidos por la Normatividad Aplicable dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la liquidación del mismo, que se entenderá aceptada por el Fideicomitente si dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su fecha de remisión, la Fiduciaria no recibe pronunciamiento alguno del Fideicomitente sobre dicho documento. Copia de la rendición cuentas se remitirá a la UPME;
- 21) Liquidar el Patrimonio Autónomo y girar los remanentes al Fideicomitente a la terminación de este Contrato de Fiducia:
- 22) Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria para la administración y ejecución del presente Contrato.

Página 20 de 28

23) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato cuando así lo exijan las circunstancias. Queda entendido que las obligaciones de la Fiduciaria relativas al asunto respecto del cual se solicitan instrucciones al Superintendente Financiero quedan en suspenso hasta cuando éste se pronuncie.

Sin perjuicio de lo anterior, bajo circunstancia alguna la Fiduciaria podrá permitir el vencimiento de las Garantías de Cumplimiento. En consecuencia, de presentarse una suspensión bajo esta causal con base en una consulta realizada al Superintendente Financiero respecto de las funciones de la Fiduciaria en relación con el cobro de las Garantías de Cumplimiento (pero no respecto de consultas relacionadas con otras materias), y siempre y cuando las Garantías de Cumplimiento no sean renovadas de manera oportuna por el Transportador Incumbente con arreglo a lo previsto en la Normatividad Aplicable y este Contrato de ser necesario, entonces la Fiduciaria deberá ejecutar la(s) respectiva(s) Garantía(s) de Cumplimiento; en este evento, y sólo hasta tanto la Superintendencia Financiera de Colombia se pronuncie sobre el particular, quedará suspendida la entrega de recursos en los términos previstos en el artículo 30 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho, responsabilidad alguna a la Fiduciaria:

24) Ejecutar diligente y profesionalmente la gestión que en virtud del presente Contrato se le encomienda, procurando siempre el cumplimiento de la finalidad que se persigue, y

25) En general, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la ley y en el presente Contrato y las que le corresponden por la naturaleza del mismo, o conducentes a su ejecución.

CLÁUSULA 8.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.- En consideración a que la Fiduciaria actúa como administradora fiduciaria de los recursos y de las Garantías de Cumplimiento que le entrega el Fideicomitente, sus obligaciones son de medio y no de resultado, en virtud de lo cual pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución de la finalidad del Contrato, y de esa forma se evaluará su desempeño y se apreciará su responsabilidad.

La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan. La Fiduciaria declara que entiende que un incumplimiento del presente Contrato puede generar perjuicios al Auditor, la UPME y demás entidades destinatarias de los Informes del Auditor, a los usuarios del Proyecto y/o al Transportador Incumbente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 23 de la cláusula 7 de este Contrato de Fiducia, y en el evento en que las obligaciones y facultades de la Fiduciaria



Página 21 de 28

no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de hermenéutica legal, o el Contrato no las establezca, entonces la Fiduciaria podrá solicitar instrucciones a la UPME. En caso de no recibir respuesta a dicha solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su criterio, la Fiduciaria solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al Auditor, al desarrollo del Proyecto, o al Fideicomitente, siempre y cuando haya informado a la UPME según lo previsto en el numeral 5) de la Cláusula 7. La Fiduciaria solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del Fideicomitente ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Entregar los recursos de constitución del Patrimonio Autónomo de que trata la Cláusula 4 dentro del término allí previsto;
- 2) Suministrar la información que la Fiduciaria le solicite y que esté relacionada con este Contrato:
- 3) Aportar al Patrimonio Autónomo los recursos que requiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo (pero sin limitarse a) los Costos Adicionales de Auditoría, los recursos adicionales para el pago del Contrato de Auditoría al Auditor, así como la atención de costos y gastos del Patrimonio Autónomo, incluyendo la comisión fiduciaria. La entrega de estos recursos adicionales se efectuará en un solo contado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que la Fiduciaria le solicite al Fideicomitente la transferencia que los recursos del patrimonio autónomo se agotaron y la estimación de los recursos faltantes para la culminación de los pagos al Auditor y de los gastos restantes del presente Contrato de Fiducia. En el evento de prórroga del Contrato de Auditoría, el Fideicomitente aportará los recursos adicionales dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual la Fiduciaria y el Auditor suscriban la correspondiente modificación al Contrato de Auditoría;
- 4) Asumir la totalidad de los Costos Adicionales de Auditoría, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que causen los pagos realizados al Auditor;
- 5) Una vez el Proyecto haya entrado en operación comercial, informar a la Fiduciaria, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, el factor de indisponibilidad del Proyecto;
- 6) Informar a la Fiduciaria de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la administración de los recursos:
- 7) Informar a la Fiduciaria respecto de cualquier extensión o cambio de la FPO dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su oficialización;

Página 22 de 28

8) Someter las Garantías de Cumplimiento, sus modificaciones y actualizaciones a aprobación por parte de la Fiduciaria.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10 11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38 39

40

41

42 43

44

45

46

- 9) Pagar a la Fiduciaria su remuneración de forma oportuna, conforme se establece en la Cláusula 13 del presente Contrato;
- 10) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del Patrimonio Autónomo, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la Fiduciaria:
- 11) En el evento en el que, conforme al numeral (5) de la cláusula Novena de este Contrato de Fiducia, el Fideicomitente advierta que el Proyecto tuvo un factor de indisponibilidad superior al cincuenta por ciento (50%), deberá informar dicha circunstancia a la CREG y a la FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- 12) Informar a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de hechos que hagan necesaria su intervención en defensa del patrimonio autónomo;
- 13) Informar a la Fiduciaria (a) cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo, y (b) cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato;
- 14) Suministrar a la Fiduciaria toda la información requerida por ésta para dar cumplimiento a las disposiciones de la DIAN, en lo de su competencia, de la Superintendencia Financiera de Colombia y de las demás autoridades competentes en materia de prevención del Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo;
- 15) Suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a favor de la Fiduciaria para efectos de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato;
- 16) Actualizar a la Fiduciaria cuando ésta lo requiera y por lo menos en forma anual, toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente,
- 17) Mantener indemne a la Fiduciaria frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la Fiduciaria directamente o como vocera del Patrimonio Autónomo, derivadas de cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente contrato. Igualmente el Fideicomitente se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la Fiduciaria para atender las reclamaciones presentadas en su contra
- 18) Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le correspondan por la naturaleza de este Contrato de Fiducia, y prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera.

CLÁUSULA 10.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.- Además de los derechos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato o en la ley, el Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

- 1) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, estipuladas en la Cláusula 7, el presente Contrato y la Normatividad Aplicable:
- 2) Objetar los actos que inicie la Fiduciaria que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato;

Página 23 de 28

- 3) Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la Fiduciaria, en los términos convenidos en la Cláusula 7 del presente Contrato;
- 4) En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la Fiduciaria la restitución de los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca la terminación del presente Contrato;
- 5) Solicitar y recibir toda la información que requiera de la Fiduciaria respecto al desarrollo y estado del Patrimonio Autónomo, para lo cual la Fiduciaria contará con un término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud;
- 6) Practicar auditoría sobre el patrimonio autónomo, e inspeccionar y revisar los documentos relacionados con el Patrimonio Autónomo, y
- 7) Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la Fiduciaria si se presenta alguna causa justificada.

CLÁUSULA 11.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO.- El Fideicomitente no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

CLÁUSULA 12.- COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria, serán asumidos directamente por el Fideicomitente, quien los pagará a la Fiduciaria con la sola demostración sumaria de los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Los recursos que haya aportado el Fideicomitente a título de prepago de las Garantías de Cumplimiento sólo podrán ser empleados para los propósitos establecidos en la Normatividad Aplicable, y de ellos no se podrá descontar o emplear suma alguna para la atención de costos y gastos del Patrimonio Autónomo o la Sociedad Fiduciaria.

Se considerarán gastos a cargo del Patrimonio Autónomo los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria

- 2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del Contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
- Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como Impuesto de Timbre, Gravamen a los Movimientos Financieros.
- 4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato de Fiducia o de los actos y contratos en los cuales el Patrimonio Autónomo debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
- 5. El pago de honorarios para la protección de los bienes del Patrimonio Autónomo, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la Fiduciaria en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.

Página 24 de 28

- El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la Fiduciaria en defensa de los bienes del Patrimonio Autónomo.
- Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso por solicitud del Fideicomitente, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o iudicial.
- 8. Los gastos que ocasionen la disolución o liquidación del Patrimonio Autónomo.
- 9. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- **PARÁGRAFO:** Por ninguna circunstancia la Fiduciaria tendrá la obligación de financiar los gastos enunciados anteriormente.
- CLÁUSULA 13.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.- [El contenido de esta cláusula debe acordarse entre el Adjudicatario y la Fiduciaria; sólo es obligatoria la inclusión del parágrafo que se establece a continuación].
- **PARÁGRAFO**. En ningún caso la comisión que corresponda a la Fiduciaria podrá ser descontada de los montos recibidos por el Patrimonio Autónomo por concepto de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.
- CLÁUSULA 14.- VALOR DEL CONTRATO.- Para efectos fiscales las Partes de este Contrato de Fiducia expresamente manifiestan que la cuantía del Contrato es indeterminada. Las sumas pactadas en la Cláusula 13, constituyen el único reconocimiento que efectuará el Fideicomitente a la Fiduciaria en desarrollo de este Contrato de Fiducia.
- **CLÁUSULA 15.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.-** El seguimiento del presente Contrato será realizado por la UPME, el Fideicomitente o por terceros designados por la UPME para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad a la Fiduciaria frente al cumplimiento del objeto contratado.
- CLÁUSULA 16.- PLAZO.- El presente Contrato estará vigente a partir de su suscripción y entrega de recursos por parte del Fideicomitente, y estará vigente hasta la FPO o FPO ajustada, según el caso, más seis meses más , sujeto a que (i) el Contrato se prorrogará de manera automática como se establece en la presente Cláusula, y (ii) el presente Contrato sólo se podrá terminar de manera anticipada conforme a lo establecido en la Cláusula 21.
- Este término se entenderá prorrogado de manera automática por términos sucesivos de un (1) año, sin que sea necesaria la suscripción de documento alguno, en los siguientes casos:
 - (a) Si tres (3) meses antes de a la fecha de terminación prevista para este Contrato se da cualquiera de los siguientes eventos: (i) el Auditor no haya certificado que el Proyecto ha entrado en operación comercial, (ii) existan obligaciones pendientes para con el Auditor, (iii) se encuentre vigente al menos una de las Garantías de Cumplimiento, caso en el cual el Contrato de Fiducia estará vigente hasta tanto el

1 2

3

4

5

6

7

8

9

10

11 12

13

14

15

16

17

18

19

20 21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31 32

33

34

35

36 37

38 39

40

41

42

43

44

45

46

47

Página 25 de 28

- monto de las Garantías de Cumplimiento sea igual a cero (0), más sesenta días. (iv) se haya iniciado el procedimiento administrativo previsto en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, (v) esté vigente el Contrato de Auditoría.
- (b) Si, en desarrollo del presente Contrato de Fiducia y la Normatividad Aplicable, la Fiduciaria lleva a cabo la ejecución de alguna de las Garantías de Cumplimiento, el Contrato de Fiducia estará vigente hasta tanto se haya dado a los recursos correspondientes el uso previsto en el artículo 30 de la Resolución CREG 102 008 de 2002, en concordancia con su Anexo 3, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA 17.- CONFIDENCIALIDAD.- La Fiduciaria se obliga para con la UPME, el Fideicomitente y el Auditor a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, salvo que sea: 1) Información públicamente conocida. 2) Información que deba ser divulgada en desarrollo de este Contrato de Fiducia. 3) Información que sea requerida a la Fiduciaria por autoridad competente. Así mismo se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responder por los perjuicios causados en virtud de su incumplimiento.

CLÁUSULA 18.- PÓLIZAS.- La Fiduciaria se compromete a que durante la existencia del patrimonio autónomo y seis (6) meses más, mantendrá vigente una Póliza de Seguro Global Bancaria, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de pólizas, incluyendo infidelidad de los empleados, crimen por computador, responsabilidad civil profesional y todos los amparos sobre los valores recibidos por la Fiduciaria. La Fiduciaria se obliga a certificar sobre la existencia de dicha póliza y sus condiciones (límites, exclusiones, deducciones, vigencia y demás términos), cuando el Fideicomitente así lo ordene. Los costos de la póliza serán asumidos por la Fiduciaria. El límite de esta garantía no podrá ser inferior al valor de la Garantía de Cumplimiento del Adjudicatario.

CLÁUSULA 19.- CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA: La Fiduciaria aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea necesaria para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo el Fideicomitente o la UPME, exigir que se apliquen los correctivos requeridos para el cabal cumplimiento del mismo, siempre y cuando sean razonables y legales.

CLÁUSULA 20.-**PENALIDADES** POR **INCUMPLIMIENTO.-**1) Retardo incumplimiento parcial: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la Fiduciaria de las obligaciones establecidas en este Contrato, ésta autoriza al Fideicomitente para que sin necesidad de requerimiento previo, de cualesquiera sumas que resulten a su favor una vez liquidado el Patrimonio Autónomo le descuente el uno por ciento (1%) del valor causado como remuneración del presente Contrato en la fecha del retardo o del incumplimiento parcial, por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso o en la mora. De persistir el incumplimiento parcial, sin que la Fiduciaria tome acción correctiva dentro de un periodo de diez (10) días calendario, después de recibir comunicación del Fideicomitente, se constituye en incumplimiento total y se aplicará lo dispuesto a continuación. 2) Incumplimiento Total: Como Cláusula Penal Pecuniaria, en

Página 26 de 28

caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por parte de la Fiduciaria, ésta se obliga con el Fideicomitente a pagarle a título de pena, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor causado como remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inejecución total del Contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, para el cobro de daños y perjuicios y previa comunicación escrita remitida por correo certificado por parte del Fideicomitente a la Fiduciaria.

CLÁUSULA 21.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Este Contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos:

(a) Una vez se cumplan las siguientes condiciones:

(i) Deberá haberse verificado la ocurrencia de uno de los dos supuestos siguientes: (a) la Fiduciaria haya girado los recursos correspondientes a la ejecución o prepago de la Garantía de Cumplimiento de la Construcción a las personas señaladas en la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en un evento de ejecución de la misma, o (b) la Fiduciaria haya devuelto la Garantía de Cumplimiento de Construcción (o los recursos asociados al prepago de la misma) al Fideicomitente en los términos previstos en este Contrato y la Normatividad Aplicable;

(ii) Deberá haberse verificado la ocurrencia de uno de los dos supuestos siguientes:

 (a) la Fiduciaria haya girado los recursos correspondientes a la ejecución o prepago de la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos a las personas señaladas en la Resolución CREG 102 008 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en un evento de ejecución de la misma, o (b) la Fiduciaria haya devuelto la Garantía de Cumplimiento de la Devolución de Pagos (o los recursos asociados al prepago de la misma) al Fideicomitente en los términos previstos en este Contrato y la Normatividad Aplicable; y
 (iii) se haya terminado el Contrato de Auditoría y se hayan pagado todos los montos

debidos al Auditor bajo el mismo.

(b) Por cualquiera de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de

CLÁUSULA 22.- CESIÓN DEL CONTRATO.- La Fiduciaria no podrá ceder parcial ni totalmente el presente Contrato, ni podrá haber sustitución o remoción de la Fiduciaria, sin la previa y expresa autorización escrita del Fideicomitente y de la UPME.

Comercio, salvo por las establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 11.

CLÁUSULA 23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo escrito entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, mediante contrato adicional u otrosí suscrito por las Partes, para lo cual se requerirá previa aprobación escrita de la UPME.

CLÁUSULA 24.- INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE.- Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de la Fiduciaria, el Fideicomitente se obliga con la Fiduciaria a adelantar todas las actividades que estén a su cargo para que la Fiduciaria pueda cumplir con su gestión. El Fideicomitente manifiesta que obrará en forma diligente con el fin de



Página 27 de 28

evitar que a la Fiduciaria se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA 25.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Acaecida la terminación del Contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula 21, la Fiduciaria debe dedicarse exclusivamente a realizar actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo, para tal fin se establece un plazo de hasta tres (3) meses. Dentro de este plazo se pagará las obligaciones a cargo del mismo y entregará los excedentes, si los hubiere, al Fideicomitente.

CLÁUSULA 26.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.- Las Partes registran las siguientes direcciones para notificaciones y se comprometen a informar cualquier cambio dentro de los cinco (5) días siguientes. De igual forma, para los efectos de las notificaciones que deban efectuarse a la UPME, a continuación, se indica la dirección:

	Fideicomitente	FIDUCIARIA	UPME
Atención:			
Cargo:			Director General
Dirección:			Av. Calle 26 No. 69 D - 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 1 Piso 9°
Teléfono:			222-0601
Correo electrónico			correspondencia@upme.gov.co
Ciudad:			Bogotá
País:			Colombia

	MME	CREG	SSPD
Atención:			
Cargo:	Ministro(a) de Minas y Energía	Director(a) Ejecutivo(a)	Superintendente(a) de Servicios Públicos
Dirección:	Calle 43 No. 57 – 31 CAN	Calle 116 No. 7 - 15	Cra 19 Nro 84 - 35
Teléfono:	2200300	6032020	6913005
Correo electrónic o	menergia@minenergia.gov.c	creg@creg.gov.c	sspd@superservicios.gov.c o
Ciudad:	Bogotá	Bogotá	Bogotá
País:	Colombia	Colombia	Colombia

CLÁUSULA 27.- INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.- La Superintendencia Financiera de Colombia intervendrá durante la ejecución del presente Contrato, sin perjuicio de las facultades legales de dicha entidad para autorizar la renuncia de la Fiduciaria o en los demás casos previstos en la ley.



Página 28 de 28 CLÁUSULA 28.- LEGISLACIÓN.- Este Contrato se rige por la normatividad de la República 1 2 de Colombia y la Normatividad Aplicable. 3 4 CLÁUSULA 29.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente Contrato se entenderá 5 perfeccionado con la firma de las Partes. 6 CLÁUSULA 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las Partes acuerdan que cualquier 7 8 disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato se someterá a un 9 Tribunal de Arbitramento que se regirá por la normatividad vigente en materia arbitral y se ceñirá a las siguientes reglas: 10 11 12 a) Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes en 13 un plazo de treinta (30) calendario al requerimiento que para su nombramiento efectúe 14 una Parte a la otra y, en caso de desacuerdo o de imposibilidad de llegar a un 15 entendimiento dentro del referido plazo, se entiende que las Partes delegan la 16 designación de los árbitros en la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de 17 árbitros que lleva dicho Centro: 18 b) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, 19 estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y 20 Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 21 c) El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio 22 de Bogotá, y 23 d) El tribunal fallará en derecho. 24 25 CLÁUSULA 30.- OTRAS DISPOSICIONES.- [Incluir en esta cláusula 30 aquellas 26 disposiciones propias de la Sociedad Fiduciaria, de ser necesario (SARLAFT, conocimiento 27 de cliente, etc.) 28 Parágrafo. En el evento en el que exista cualquier inconsistencia, contradicción o conflicto 29 30 entre las disposiciones de este Contrato de Fiducia de Fiducia previstas en esta cláusula 30 y las demás cláusulas de este Contrato de Fiducia, prevalecerán las demás 31 32 disposiciones de este Contrato de Fiducia no incluidas en la presente Cláusula 30. 33 Se suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pago 34 en Bogotá D.C., a los días del mes de de , por las Partes, 35 36 37 38 39 40 41 (SOCIEDAD FIDUCIARIA) 42 (Fideicomitente) Nombre Firmante Nombre Firmante 43 C.C. C.C. 44

F-DE-013 V.3 15/07/2024

Cargo

45

Cargo